

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA  
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA  
DESPACHO TERCERO**

Para ver el expediente virtual, utilice este enlace [T-804-2021](#)

Barranquilla D.E.I.P., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

La abogada Andrea Carolina Escalante Montes quien dice actuar en condición de apoderada Judicial del Sr. Federico Guillermo Ferreira Mansilla, presenta acción de tutela contra, el Juzgado 4° de Familia de Barranquilla, por la presunta vulneración a su derecho fundamental al Mínimo Vital.

Verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso proceder a admitirla la presente acción de tutela.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil – Familia.

**RESUELVE**

1º) Admitir la acción de Tutela promovida por la abogada Andrea Carolina Escalante Montes quien dice actuar en condición de apoderada Judicial del Sr. Federico Guillermo Ferreira Mansilla, notifíquesele para que presente las defensas que considere tener a su favor.

Ordenase a la abogada, que aporte el poder que la faculte para formular la presente acción de tutela.

2º) **Ordénese** al titular del Juzgado 4° de Familia de Barranquilla, para que rindan un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por la accionante. De igual forma remita un ejemplar virtual del Expediente del proceso Ejecutivo de Alimentos iniciado por la Señora Lilia Esther López Ebrath, madre de la entonces menores Federico Guillermo y Andrés Mauricio Ferreira López radicado bajo el número 1995-00467-00. O, de las actuaciones surtidas con base en la solicitud del accionante.

3º) **Vincúlese** en esta acción Constitucional a los señores Federico Guillermo y Andrés Mauricio Ferreira López, y Lilia López Ebrath, para que se hagan parte de la presente acción Constitucional, por lo cual se requiere a la parte accionante para que suministre correo electrónico o dirección de las vinculadas.

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas al correo [Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co) y al correo de las partes y demás intervinientes,

Radicación Interna. T-00804-2021  
Código Único de Referencia: 08001221300020210080400.

sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1 del artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

*Alfredo De Jesús Castilla Torres*

-  
Espacio web de la Secretaría, para notificaciones y traslados, en el siguiente enlace: [en la Sala Civil Familia](#) Para conocer el procedimiento de: [Consultar las actuaciones del proceso en el Tyba](#) Justicia XXI, utilice este enlace.

-  
**Firmado Por:**

**Alfredo De Jesus Castilla Torres**  
**Magistrado**  
**Sala 003 Civil Familia**  
**Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **418587d6f24c19e36d0ae452884f6d5208b151efec93eb9e2fdc5b571a256903**  
Documento generado en 10/11/2021 04:14:09 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**